



Gaceta Parlamentaria

Año XXVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 18 de septiembre de 2024

Número 6616-I-1

CONTENIDO

Iniciativa del Ejecutivo federal

Con proyecto de decreto, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos

Anexo I-1

Miércoles 18 de septiembre

UNIDAD DE ENLACE

Oficio No. SG/UE/230/1370/24

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2024

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Distinguida Diputada:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, me permito remitir a esa Soberanía el Comunicado con firma autógrafa del Presidente de la República, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, a través del cual en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de ese Órgano Legislativo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el primer párrafo del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos.

Asimismo, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copia simple del Dictamen de Impacto Presupuestario emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Titular de la Unidad de Enlace



Mtro. Esteban Martínez Mejía

C.c.p.- **C. Luisa María Alcalde Luján**, Secretaria de Gobernación.- Para su superior conocimiento.
Mtra. María Estela Ríos González, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.- Referencia a su oficio No. 100.CJEF.22318.2024.
Mtra. Blanca E. Báez Salomón, Directora General de Información Legislativa, Unidad de Enlace.- Presente.
Dr. Valentín Martínez Garza, Coordinador de Enlace con el Gobierno Federal y Organos Interiores de la Unidad de Enlace.- Presente.
Minutario

VMG





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto, por su digno conducto, a esa honorable asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

De igual manera, por mandato constitucional, el Estado debe garantizar la efectiva planeación, conducción, coordinación y orientación de la actividad económica nacional. Para ello, debe llevar a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de las libertades que otorga la Constitución federal.

En ese sentido, el Plan Nacional de Desarrollo (2019-2024) establece como uno de sus principios que el mercado no sustituye al Estado. Esto significa que la función del gobierno no debe regirse a partir de las leyes de la oferta y la demanda, sino de salvaguardar el interés general de la población mexicana.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Específicamente, el eje general "III. Economía" del PND señala la necesidad de detonar el crecimiento nacional, impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo, así como la construcción de vías generales de comunicación, con el objeto de fomentar la creación de empleos mediante programas sectoriales, proyectos regionales u obras de infraestructura, al igual que permitir la comunicación y traslado que facilite la reactivación de las economías locales, para erradicar las condiciones de marginación que aquejan a determinadas zonas del territorio nacional.

La actual Administración tiene el compromiso de establecer políticas públicas y de ejecutar proyectos que sean acordes con el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional con base en los principios de solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene como objeto destinar los ingresos que se obtengan del documento migratorio que acredita la condición de estancia de un extranjero sin permiso para realizar actividades remuneradas al fideicomiso público federal sin estructura, previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de la Ley Federal de Derechos, en el que la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) funge como unidad responsable. Dichos recursos se destinarán a las empresas de participación estatal mayoritaria sectorizadas a la Sedena para sus diversas actividades y necesidades.

Adicionalmente, se propone un régimen transitorio que establezca la obligación de modificar el referido fideicomiso, a efecto de armonizar su contenido con lo establecido en la Ley Federal de Derechos, que determina que dichas contribuciones deben ser destinadas al fideicomiso público federal sin estructura que constituya la empresa de participación estatal mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Con esta modificación, se contará con un solo vehículo financiero en el que se destinarán estos recursos y los previstos en la Ley Federal de Derechos para el cumplimiento de las acciones previstas en el párrafo precedente.

Con esta medida, se garantiza el mandato establecido en la CPEUM, y se cumplen los compromisos adoptados en el PND 2019-2024, lo que conlleva a velar por la estabilidad de las finanzas públicas; regular y fomentar las actividades económicas; impulsar el desarrollo sostenible, y, por ende, construir un país con bienestar para la satisfacción de las necesidades de la generación presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras.

Por las razones expuestas, y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esa soberanía la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, a que se refiere el artículo 8o., párrafo primero, fracción I, de esta ley, se deben destinar al pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las **empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deben aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta ley, en el que esa secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto del referido fideicomiso, se realicen los pagos referidos.**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se instruye a la empresa de participación estatal mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V. para que, en un plazo de 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, lleve a cabo todos los actos necesarios para la extinción del fideicomiso público de administración y pago sin estructura orgánica denominado "Fideicomiso del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de contar con un remanente del patrimonio del fideicomiso referido en el párrafo anterior al momento de su extinción, debe transferirse en su totalidad, previo pago de los honorarios fiduciarios que en su caso correspondan, al fideicomiso previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta ley, en el que la Secretaría de la Defensa Nacional funge como unidad responsable.

Asimismo, se deben transferir o ceder al fideicomiso previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta ley todos los recursos, derechos y obligaciones que hasta la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación se hayan adquirido con cargo al patrimonio del "Fideicomiso del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos", por lo que, a partir de ese día, dicho fideicomiso no debe adquirir compromisos adicionales con cargo al patrimonio del mismo.

TERCERO. La Secretaría de la Defensa Nacional, en su carácter de unidad responsable del fideicomiso público sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta ley, debe realizar las gestiones correspondientes para que, dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, se modifique el contrato del citado fideicomiso, con el objeto de adicionar dentro de sus fines lo señalado en el párrafo primero del artículo 18-A de esta ley, y dentro de la cláusula de patrimonio, los recursos, derechos y obligaciones que se transfieran o cedan por el "Fideicomiso del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El fideicomiso a que hace referencia el párrafo anterior debe contar con al menos dos subcuentas que permitan distinguir el origen de los recursos, así como el fin al cual serán aplicados los recursos de cada subcuenta.

CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto deben realizarse con cargo a los presupuestos autorizados a los ejecutores de gasto responsables.

QUINTO. A partir de la entrada en vigor de este decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, comprendidas en leyes, reglamentos, acuerdos y cualquier otra disposición de carácter administrativo.



Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a usted, ciudadana presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2024.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

*MERG

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL
COMPILACIÓN JURÍDICA DE
INICIATIVAS

FOLIO No. 238



Oficio No. 529-II-DGLCPAJ-497/24

Ciudad de México, a 9 de julio de 2024

Legales
Myr Chincaya

GRAL. BRIG. J.M. Y LIC. PEDRO BONILLA MUÑOZ
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL
PRESENTE

Hago referencia a su oficio número SPLR/16459, de fecha 3 de julio de 2024, a través del cual envié a esta Procuraduría Fiscal de la Federación, el proyecto de "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos", así como las evaluaciones de impacto presupuestario respectivas, con el fin de obtener la evaluación de impacto presupuestario de esta Dependencia, así como el dictamen de impacto presupuestario correspondiente, con carácter urgente.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 27 F, fracciones II y IV, en relación con los diversos 4; último párrafo; 8, fracción VII; 26, fracción VI, y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 18 a 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se remite el **dictamen de impacto presupuestario emitido por la Subsecretaría de Egresos**, razón por la que se anexa al presente, copia simple de los documentos siguientes:

- 1) Oficio número 418/UJE/DGJE/2024/420, de fecha 8 de julio de 2024, recibido el 9 de julio de 2024, suscrito por el Director General Jurídico de Egresos, y
- 2) Oficio número 416/DGPyPA/2024/2292, de fecha 5 de julio de 2024, suscrito por la Directora General de Programación y Presupuesto "A".

Asimismo, se remite copia simple del oficio número 710/0791/2024, de fecha 3 de julio de 2024, emitido por el Director General de Recursos Financieros de esta Dependencia, el cual contiene la evaluación de impacto presupuestario de esta Secretaría, tramitada por esta área para la gestión del dictamen de Impacto presupuestario ante la Subsecretaría de Egresos.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para los efectos que estime conducentes.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

[Handwritten Signature]
MARÍA ELENA PÁEZ MEDINA



Folio: Pendiente.

Anexos: Los que se indican.

C.c.p. Mtra. Grisel Galeano García. - Procuradora Fiscal de la Federación. - Para su conocimiento.
Lic. René Sánchez Galindo. - Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos. - Mismo fin.
Lic. Luis Cornu Gómez. - Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta. - Mismo fin.

CRC/OMMA/GGH/MCC



Oficio No. 418/UJE/DGJE/2024/420

Ciudad de México, a 8 de julio de 2024

DR. MARÍA ELENA PÁEZ MEDINA
Directora General de Legislación y Consulta
Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Procuraduría Fiscal de la Federación
Presente

Se hace referencia al oficio 529-II-DGLCPAJ-484/24, mediante el cual esa Procuraduría Fiscal de la Federación, remitió copias simples del proyecto de "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos" (Proyecto), para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 25 y 25 A del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), adjunto al presente se servirá encontrar copia simple del oficio 416/DGPyPA/2024/2292, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A".

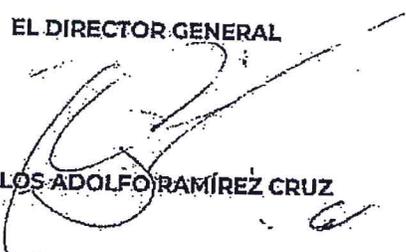
Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo, del RLFPRH, mismo que señala que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

El presente se emite sobre la versión del Proyecto recibido a través del oficio señalado en el primer párrafo, por lo que cualquier modificación al mismo deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, aproveché la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL


CARLOS ADOLFO RAMÍREZ CRUZ

Anejo: El que se indica.
C.c.p. Lic. Juan Pablo de Botón Falcón, - Subsecretario de Egresos, - Para su conocimiento.
Lic. Berenice Martínez Mejía, - Titular de la Unidad Jurídica de Egresos, - Mismo fin.

JMGT/VCS/24-1395

Avenida Constituyentes No. 1001, Edificio A, Piso 1, Colonia Belén de las Flores,
Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 0110. Teléfono: 55 3668 4600. www.gob.mx/shcp



Oficio No. 416/DGPyPA/2024/2292

Ciudad de México, a 5 de julio de 2024.

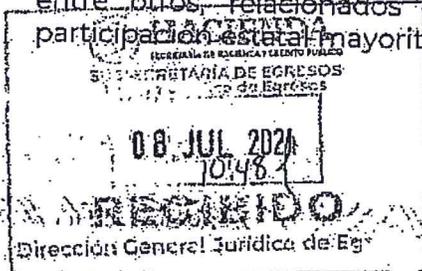
Lic. Carlos Adolfo Ramírez Cruz
Director General Jurídico de Egresos
Presente

Hago referencia al Oficio No. 418/UJE/DGJE/2024/407, relativo al Oficio No. 529-II-DGLCPAJ-484/24, por el que la Procuraduría Fiscal de la Federación remitió copia simple del proyecto de "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos" (Proyecto), así como copia del Oficio No. SPLR/16459 de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), adjuntando sus respectivas evaluaciones de impacto presupuestario emitidas por esa misma dependencia, la entidad paraestatal Tren Maya, S.A. de C.V. (Tren Maya); y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Lo anterior con fundamento en los artículos 18. al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), con el objeto de que esta Dirección General emita los comentarios que estime pertinentes y, en su caso, el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Al respecto, con base en la información proporcionada en relación con el Proyecto, se destaca lo siguiente:

- El Proyecto tiene como objeto reformar el primer párrafo del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos (LFD), con la finalidad de destinar los ingresos que se indican en la fracción I del párrafo primero del artículo 80. de la LFD, actualmente destinados al fideicomiso público federal sin estructura establecido en el artículo 18-A, primer párrafo, de la LFD, constituido por la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S.A. de C.V., al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de la LFD, constituido por la SEDENA.
- Con dicha modificación, la SEDENA contaría con un sólo vehículo financiero en el que se destinarán los recursos referidos en el artículo 18-A de la LFD, así como los previstos en el artículo 220-A de la LFD, para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria sectorizadas en la SEDENA.



1/4



Oficio No. 416/DGPyPA/2024/2292

- El Proyecto incluye un artículo Cuarto Transitorio en los términos siguientes:

"CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se deben realizar con cargo a los presupuestos autorizados a los ejecutores de gasto responsables."

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20, tercer párrafo, primera parte, del RLFPRH; la SEDENA en su carácter de responsable de la elaboración del Proyecto y encargada de integrar las distintas evaluaciones de impacto presupuestario suscritas por los servidores públicos competentes de cada dependencia o entidad involucrada; presenta la evaluación de impacto presupuestario emitida por el Director General de Administración de esa dependencia, así como la evaluación de impacto presupuestario emitida por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la entidad Tren Maya, y la evaluación de impacto presupuestario emitida por el Director General de Recursos Financieros de la SHCP; en las que se manifiesta lo siguiente:

I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

La SEDENA, así como la entidad y la dependencia involucradas, consideran que el Proyecto no contiene disposición alguna que genere un impacto presupuestario adicional por la creación, modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

La SEDENA, así como la entidad y la dependencia involucradas, señalan que el Proyecto no implicará un impacto presupuestario adicional en los programas aprobados en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales.

La SEDENA, así como la entidad y la dependencia involucradas, indican que el Proyecto no prevé el establecimiento de destinos específicos de gasto público.



Oficio No. 416/DGP/PA/2024/2252

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

La SEDENA, así como la entidad y la dependencia involucradas, expresan que el Proyecto no contempla el establecimiento de nuevas atribuciones o actividades a realizar, que impliquen mayores asignaciones presupuestarias.

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

La SEDENA, así como la entidad y la dependencia involucradas, precisan que el Proyecto no establece disposiciones que incidan en la regularización en materia presupuestaria.

Asimismo, la SEDENA refiere en su evaluación de impacto presupuestario que no se requiere señalar fuente de financiamiento, ya que el Proyecto no tiene impacto presupuestario y las atribuciones o actividades que, en su caso, deban realizar cada una de las dependencias, se cubrirán con cargo a sus respectivos presupuestos autorizados, en el marco de los programas presupuestarios vigentes y con la estructura orgánica y personal con que actualmente cuentan.

Por su parte, la entidad Tren Maya alude en su evaluación de impacto presupuestario que no se requiere señalar fuente de financiamiento, ya que las erogaciones que pudieran generarse por la entrada en vigor del decreto, serán cubiertas con cargo al propio presupuesto de esa empresa.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 y 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 del RLFPRH; 24, apartado A, fracción I, y apartado B, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; se considera que el Proyecto no tiene un impacto presupuestario adicional a lo manifestado tanto por la SEDENA, en su carácter de responsable de la elaboración del mismo, como por la entidad Tren Maya y la SHCP, en su carácter de entidad y dependencia involucradas, respectivamente.

[Handwritten signature]



Es importante señalar que la documentación citada en primer término ha sido analizada en el ámbito de competencia y atribuciones de esta Dirección General, por lo que el presente dictamen no prejuzga ni valida la información, así como los alcances de las acciones que propone el contenido de los mismos, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras leyes y disposiciones.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente
La Directora General**


Blanca E. Pios Castellanos


SJB/LGT

Vol: EDGPYPA24_2753





HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Unidad de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Financieros

Oficio núm. 710/1791 /2024

Ciudad de México, a 03 JUL 2024

MARÍA ELENA PÁEZ MEDINA
Directora General de Legislación y Consulta
Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos
Procuraduría Fiscal de la Federación
Presente

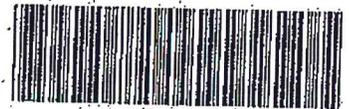
Me refiero al oficio No. 529-II-DGLCPAJ-482/24, mediante el cual se remite el Proyecto de "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos" (Proyecto), a efecto de que se elabore la Evaluación del Impacto Presupuestario, de conformidad con los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 11 Bis A del Reglamento Interior de la SHCP, para los efectos a que se refieren los artículos citados en el párrafo anterior y considerando el contenido del Proyecto en comento, anexo al presente en original, la Evaluación del Impacto Presupuestario, en lo correspondiente al Sector Central de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

GABRIEL EMMANUEL FLÓRES BANDA



103/3240703

Fecha Recepción: 03-07-2024 17:42
SFF DE LEGISLACION Y CONSULTA

C.c.p.- Jorge Trejo Bermúdez. - Titular de la Unidad de Administración y Finanzas. - Presente.
Ramón Fuentes Sánchez. - Coordinador de Programación y Presupuesto del Sector Central. - Presente.

RFS/MSH/MLCS

1 de 1

Calzada de la Virgen 2799 Edificio D, 1er piso. Colonia CTM Culhuacán, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.
GP. 04480. Tel: 55 3688 5420 www.gob.mx/hacienda





EVALUACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL PROYECTO DE "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS" (PROYECTO).

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y con base en el Proyecto citado, remitido por la Directora General de Legislación y Consulta Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal de la Federación; mediante oficio No. 529-II-DGLCPAJ-482/24, a continuación, se presenta la Evaluación del Impacto Presupuestario del Proyecto correspondiente a esta Dependencia.

ANTECEDENTES Y OBJETO DEL PROYECTO.

El objetivo más importante del Gobierno federal es el bienestar de la población de México. Para ello, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024 (12 de julio, 2019), contempla 12 principios rectores; tres ejes generales y un epílogo con la visión de 2024, cuyos contenidos tienen como prioridad el desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible que persigue el Estado mexicano.

Específicamente, el eje general "III. Economía" del PND señala la necesidad de detonar el crecimiento nacional, impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo, así como la construcción de vías generales de comunicación; con el objeto de fomentar la creación de empleos mediante programas sectoriales, proyectos regionales u obras de infraestructura, al igual que permitir la comunicación y traslado que facilite la reactivación de las economías locales, para erradicar las condiciones de marginación que aquejan a determinadas zonas del territorio nacional.

La iniciativa tiene como propósito destinar los ingresos que se indican en la fracción I del párrafo primero del artículo 8o. de la Ley Federal de Derechos, es decir, los que se obtengan "por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia de un extranjero sin permiso para realizar actividades remuneradas", al fideicomiso público federal sin estructura, previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de dicha ley, en el que la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) fungió como unidad responsable. Esos recursos se destinarán al pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria sectorizadas a la Sedena.



Se propone un régimen transitorio que establezca la obligación de modificar el referido fideicomiso, a efecto de que sus fines sean congruentes con el artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, que determina que dichas contribuciones deben ser destinadas al fideicomiso público federal sin estructura que constituya la empresa de participación estatal mayoritaria, denominada Tren Maya, S.A. de C.V., para pagos que se relacionen con su objeto social.

El Proyecto tiene por objeto reformar el párrafo primero del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos.

I. IMPACTO EN EL GASTO DE LA DEPENDENCIA POR LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PLAZAS O, EN SU CASO, CREACIÓN DE NUEVAS INSTITUCIONES.

De la revisión efectuada al contenido del Proyecto, no se identifica la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas instituciones, ni la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales a las ya existentes en el Sector Central de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

II. IMPACTO PRESUPUESTARIO EN LOS PROGRAMAS APROBADOS DE LA DEPENDENCIA.

Por lo expresado en el punto que antecede, se considera que el Proyecto no impacta en los programas presupuestarios aprobados en el Sector Central de la SHCP.

III. ESTABLECIMIENTO DE DESTINOS ESPECÍFICOS DE GASTO PÚBLICO.

El Proyecto no prevé destinos específicos de gasto público en el presupuesto del Sector Central de la SHCP.

IV. ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS ATRIBUCIONES Y ACTIVIDADES QUE DEBERÁ REALIZAR LA DEPENDENCIA QUE REQUIERA DE MAYORES ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS PARA LLEVARSE A CABO.

Por lo expuesto en el punto I, en el Proyecto no se contempla el establecimiento de nuevas atribuciones o actividades a realizar por el Sector Central de la SHCP, que implique mayores asignaciones presupuestarias.



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Unidad de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Financieros

Anexo al Oficio núm. 710/ 0791 /2024

Cabe señalar que, en el Artículo TRANSITORIO CUARTO, menciona que "Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se deben realizar con cargo a los presupuestos autorizados a los ejecutores de gasto responsables".

V. INCLUSIÓN DE DISPOSICIONES GENERALES QUE INCIDAN EN LA REGULACIÓN EN MATERIA PRESUPUESTARIA.

El Proyecto no incide en la inclusión de disposiciones generales en materia de regulación presupuestaria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

GABRIEL EMMANUEL FLORES BANDA

3 de 3



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Ifigenia Martínez y Hernández, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>